REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00336-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ADECUAR *el poder y la demanda, por cuanto por un lado pretende impetrar un proceso Verbal de mayor cuantía por CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y por otro lado solicita la declaratoria del "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO", lo cual es contradictorio. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numera 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento al numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio y número de identificación de las partes y del apoderado.*

TERCERO: INDICAR *en los hechos de la demanda en el numeral 8°, cuál es la suma que la demandante se ha privado de recibir por concepto de cánones de arrendamiento.*

CUARTO: ACLARAR *las pretensiones 3° y 4°, por cuanto si solicita el cumplimiento del contrato, no puede solicitar el pago de la cláusula penal por incumplimiento.*

QUINTO: ACLARAR *la pretensión subsidiaria, indicando de manera clara y expresa, las sumas que por "cánones de arrendamiento", pretende con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solicitada, únicamente procede en la forma prevista en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, y en el presente trámite no se discute un derecho real respecto de los inmuebles sobre los cuales solicita la inscripción, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo que hace inviable la medida cautelar impetrada.*

SÉPTIMO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1842745, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.*

OCTAVO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto del incumplimiento contractual. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso*

segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

EECB

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **93** hoy **13** de **julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00641a0d930cf80abedc2d40c0bb02e120deef193a50a845e14562aaa3ddbf4b**
Documento generado en 12/07/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica